



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MAGÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento aprobado por sesión plenaria extraordinaria de 20 de noviembre de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura y tratamiento de residuos urbanos de la localidad de Magán, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DE LA LOCALIDAD DE MAGÁN

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de recogida de basura y tratamiento de residuos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispone que las entidades locales establecerán una tasa que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos en viviendas, locales, establecimientos industriales, comerciales profesionales, de servicio y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, en aquellas zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por este Ayuntamiento.

3. Se consideran basuras los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas: desperdicios de alimentación, restos de la limpieza normal, incluidos los restos vegetales de jardines, patios y parcelas.

4. Se entiende por residuo industrial cualquier material resultante de un proceso de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo o de limpieza.

5. Se consideran residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

6. No estará sujeta a la tasa los residuos peligrosos. En particular, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, que se consideren peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, de conformidad con la normativa medioambiental.

7. Si un inmueble es destinado a vivienda y a su vez se ejercieran en el misma actividad comercial tarifadas o bien sobre un mismo inmueble se ejerzan varias actividades tarifadas la cuota a pagar será la que correspondiente a cada una de las tarifas.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios o quien ostente la titularidad catastral de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. En el supuesto que el titular propietario del inmueble no coincida con el sujeto pasivo beneficiario del servicio, el sustituto del contribuyente o propietario del inmueble será el que quede obligado al cumplimiento de todas las prestaciones y deberes del contribuyente frente a la Administración.

**Artículo 5. Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa, €/semestre

Epígrafe 1º

- Por cada vivienda: 54,70 €/semestre.
- Locales sin actividad: 54,70 €/semestre.

Epígrafe 2º

• Industria y comercio en general, despachos profesionales y otros que no tengan encaje en otro epígrafe: 163,96 €/semestre.

Epígrafe 3º

• Establecimientos o almacenes comerciales de alimentación, carniceras, pescaderías, fruterías, floristerías y similares; 199,59/semestre.

Epígrafe 4º Establecimientos de restauración.

- Bares y cafeterías, restaurantes, pub, salas de fiesta, etc.: 199,59 €/semestre.

Epígrafe 5º

- Oficinas bancarias: 199,59€/semestre.

Epígrafe 6º

- Establecimientos asistenciales privadas 649,96 €/semestre

Artículo 7. Devengo. BORRADOR

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la cuota se prorrateara por trimestres naturales.

Artículo 8. Normas de gestión.

8.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 128.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el régimen de liquidación de la presente tasa será el de declaración/liquidación, a tal efecto, los obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal, deberán presentar ante la Administración municipal, en el modelo aprobado por ésta, declaración de alta, baja o modificación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el inicio, cese o variación, aportando los documentos justificativos que lo acrediten.

No obstante, en los supuestos de alta se establece el régimen de autoliquidación en cuyo caso los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal, e ingresar su importe en la entidad bancaria que la misma designe, dentro del plazo del mes siguiente a aquel en que se entienda producido el devengo de la tasa.

8.2. Cuando no se hubiera practicado la correspondiente autoliquidación, en los plazos anteriormente señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior a la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, independientemente de la infracción tributaria que ello pudiera suponer, la Administración Tributaria de este Ayuntamiento procederá a practicar y notificar la liquidación correspondiente en la forma reglamentaria.

8.3. Los actos censales liquidatarios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

4. El cobro de las cuotas, una vez incluido en el Padrón de contribuyentes, se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. Aplazamiento y fraccionamiento.

Sólo de manera motivada y con carácter excepcional la Alcaldía-Presidencia podrá conceder fraccionamientos por periodos distintos a los regulados en este artículo.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, se repercutirán al obligado tributario.

**Artículo 10. Exacciones y bonificaciones.**

No se establecen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura y tratamiento de los residuos urbanos y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Magán, 14 de enero de 2025.–El Alcalde, José Luis Martínez García.

N.º I.-256